INSTITUTO DE TECNOLOGIAS SUDAMERICANO
GENUINA EDUCACION SUPERIOR
ESTABLECIDO EN 1995
CUENCA - ECUADOR

ESTATUTO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PARTICULAR SUDAMERICANO

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLOGICO PARTICULAR SUDAMERICANO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados; pudiendo ser estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro;

Que, como resultado de la expedición del Código Orgánico de Economía Social del Conocimiento e Innovación, publicado en Suplemento del Registro Oficial N° 899, de 09 de diciembre del 2016 y de Ley Orgánica de Extinción de las universidades y escuelas politécnicas suspendidas por CEAACES, publicado en Suplemento del Registro Oficial N° 913, de 30 de diciembre del 2016; se reformo por primera ocasión el texto contenido en Ley Orgánica de Educación Superior.

Que, mediante publicación de la Ley s/n, en el Suplemento del Registro Oficial 297, 2-VIII-2018, se expidió la Reforma Ley Orgánica de Educación Superior, (LOES);

Que, la disposición transitoria décimo tercera de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que "*En el plazo de ciento ochenta (180) días los órganos colegiados superiores de las instituciones de educación superior deberán aprobar las reformas a los estatutos que entrarán en vigencia de manera inmediata y los remitirán al Consejo de Educación Superior para su validación y conformidad con la Ley.*"

Que, en la Cuadragésima Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior, celebrada el 31 de octubre de 2018, se expidió el Instructivo para la Verificación de Estatutos de las Instituciones de Educación Superior.

Que, el reglamento de las instituciones de educación superior de formación técnica y tecnológica, expedido mediante Resolución RPC-SO-04, No. 057-2019 publicado el 15 de febrero del 2019 en sus disposiciones transitorias determinan que los

institutos reformen los estatutos de acuerdo a la ley y sobre todo de acuerdo al presente reglamento.

Que, nuestro INSTITUTO es una institución de Educación Superior particular, que se rige por las normas establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior

Que, es necesario que nuestro INSTITUTO proceda a armonizar los cambios suscitados con un nuevo ordenamiento jurídico previsto en las reformas a la Ley de Educación Superior; y, que cumpla con las disposiciones emanadas por los organismos de control del sistema de educación superior;

Que, conforme reorganización realizada en la Institución, se modificó la estructura orgánica de la institución y por ello es necesario proceder a reformar su estatuto; y,

Que, El Consejo de Educación Superior, con oficio No. CES-PRO-2020-0242-O, de fecha 27 de abril del 2020, suscrito por Juan Pablo Sáenz Mena, PROCURADOR DEL CES, nos hace conocer observaciones que debemos realizar al Estatuto, los mismos que son acogidos, así también como las observaciones realizadas mediante oficio CES-PRO-2022-0264-O de fecha 29 de abril de 2022, firmada por el mismo abogado.

En uso de sus funciones y atribuciones **RESUELVE**:

REFORMAR EL ESTATUTO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLOGICO PARTICULAR SUDAMERICANO

TÍTULO I
DE LA MISIÓN, VISIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA

Art. 1.- BASE LEGAL: El Instituto Superior Tecnológico Particular "Sudamericano", conforme este Estatuto, es una Institución de Educación Superior de naturaleza particular, sin fines de lucro, dedicada a la formación académica en los niveles de educación técnica y tecnológica superior de tercer nivel y de cuarto nivel cuando se alcance esta condición, a la investigación con miras a la innovación tecnológica, con personería jurídica propia y capacidad de autogestión administrativa y financiera para el cumplimiento de su misión, patrimonio propio, y con tiempo de vida Institucional indefinido.

El Instituto Superior Tecnológico Particular Sudamericano de la ciudad de Cuenca, fue creado por el Ministerio de Educación mediante Resolución Ministerial No. 2833 con fecha 8 de septiembre de 1995, y ampliado mediante resolución No. 1149 de fecha marzo 20 de 1998, a la Categoría de Instituto Tecnológico; paso a forma parte del CONESUP, con registro Institucional No. 01-004, y el 03 de diciembre del 2003 RCP.S20 No. 545.03, el mismo CONESUP aprobó el Estatuto Institucional. Su promotor es el señor Carlos Gabriel Pérez Pérez de cedula identidad No. 1801719087 y Mónica Elizabeth Vargas Garcés de cedula de identidad No. 1803112661.

Se rige por las normas del ordenamiento jurídico ecuatoriano, particularmente por la Constitución Política, la Ley Orgánica de Educación Superior, diversos reglamentos, el presente Estatuto; y, Reglamentos Internos

ART. 2.- DOMICILIO: El Instituto Superior Tecnológico Particular "Sudamericano", tiene su domicilio en la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador; la cual es su sede matriz. Puede establecer otras sedes o extensiones o suprimirlas, previa aprobación del CES y bajo el cumplimiento de los requisitos y formalidades establecidas en la LOES y demás normativa vigente. Cada sede o extensión será gobernada por un Coordinador, quien poseerá los mismos deberes y obligaciones del Coordinador de Carrera y los específicos que contemple el Estatuto.

ART. 3.- MISIÓN: Somos la institución de educación superior líder en la formación de profesionales tecnólogos, en la Zona 6, con las más altas competencias en cuanto a conocimientos, habilidades y actitudes éticas, para que en su relación con la comunidad contribuyan al fortalecimiento social, medioambiental y económico, a través de un modelo educativo científico y humanista, el cual propicia la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas.

ART. 4.- VISIÓN. - Propiciar la educación de técnicos y tecnólogos con la mejor formación académica a través de la profundización y ampliación de la oferta educativa bajo modalidad dual, contribuyendo al fortalecimiento de la calidad profesional y, por lo tanto, al mejoramiento continuo de las organizaciones tecnológicas en el Ecuador.

ART. 5.- OBJETIVOS ESTRATÉGICOS. - Los objetivos estratégicos que dirigen su acción, son los siguientes:

a. Garantizar el derecho a la educación superior de nivel técnico y/o tecnológico y sus equivalentes mediante la docencia y la vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia;
b. Promover la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología, el arte y la cultura;
c. Formar profesionales y académicos con una visión humanista, solidaria, comprometida con los objetivos nacionales, el Buen Vivir y la matriz productiva del país, en un marco de pluralidad y respeto, así como enmarcados en la creación y promoción cultural y artística;
d. Promover mecanismos de cooperación con otras instituciones de educación superior, así como con unidades académicas de otros países, para el estudio, análisis y planteamiento de soluciones de problemas territoriales y nacionales;
e. Promover y fortalecer el desarrollo de las lenguas, culturas y saberes ancestrales de los pueblos y nacionalidades del Ecuador en el marco de la interculturalidad;
f. Dirigir su actividad académica hacia una formación holística enfocada al desarrollo cultural y artístico del país, con un alto contenido práctico que posibilitará a los estudiantes, durante su formación, acercarse desde las aulas a las labores específicas en el ámbito de su aprendizaje; y,

SUDAMERICANO

g. Contribuir al desarrollo de actividades de vinculación con la sociedad, para viabilizar la articulación con el sector productivo y de servicios en cada nivel territorial y generar una formación práctica profesionalizante que provea a la sociedad de talento humano especializado en distintas áreas del conocimiento de nivel técnico y/o tecnológico y sus equivalentes.

ART. 6.- DE LOS FINES: A más de los fines determinados en la LOES, El Instituto, tiene como fines una educación superior con carácter humanista, cultural e innovadora siendo un deber de profesores, estudiantes, trabajadores y la comunidad, ver que ellos se cumplan, pues son fines de interés público.

TÍTULO II
DE LOS PRINCIPIOS

ART. 7.- PRINCIPIOS. - Los principios por los cuales se rige la Institución son los siguientes:

a) Calidad;
b) Pertinencia;
c) Integralidad;
d) Acceso universal;
e) Igualdad de oportunidades;
f) Movilidad; y,
g) Autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento.

ART. 8.- PRINCIPIO DE IGUALDAD. - Se reconoce la igualdad formal, igualdad material y no discriminación en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del Sistema de Educación Superior, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia.

Además, el Instituto para garantizar la Igualdad de oportunidades en:

1. La selección del personal académico y el ejercicio de la docencia;
2. El ingreso, permanencia, movilidad y egreso de los estudiantes; y,
3. La selección de los empleados o trabajadores.

No establecerá limitaciones que implique discriminaciones derivadas de su religión, etnia, edad, género, posición económica, política, orientación sexual, discapacidad o de cualquier otra índole; tampoco éstas podrán ser causa de remoción, siempre y cuando el profesor, estudiante, empleado o trabajador, respete los valores y principio que inspiran al Instituto, lo previsto en la Constitución de la República del Ecuador, en la Ley Orgánica de Educación Superior, el presente Estatuto y demás reglamentaciones internas del Instituto.

SUDAMERICANO

En la reglamentación interna correspondiente, el Instituto aplicará medidas de acción afirmativa, a través de políticas y mecanismo, para promover y garantizar, de manera equitativa, la participación de mujeres y otros sectores históricamente discriminados en igualdad de oportunidades, méritos y capacidades en los concursos de merecimiento y oposición.

ART. 9.- BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS. - Mediante resolución del Órgano Colegiado Superior el Instituto, se otorgará becas o ayudas económicas completas las cuales deberán apoyar al menos al 10% de estudiantes regulares, según lo establecido en la LOES.

Los criterios de concesión, para ser beneficiarios de becas y ayudas económicas serán quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, situación de vulnerabilidad, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica, pertinencia, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico de acuerdo con el reglamento y las personas con discapacidad.

ART 10.- PROGRAMAS DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD. - El Órgano Colegiado Superior destinará los recursos presupuestarios necesarios para la implementación de programas y proyectos de vinculación con la sociedad.

El Vicerrector conocerá y revisará el Plan de vinculación con la comunidad presentado por el Coordinador de Vinculación con la Sociedad y lo presentará para conocimiento y aprobación del Órgano Colegiado Superior.

ART. 11-. DE LA AUTONOMIA RESPONSABLE. - En virtud de la Autonomía Responsable del Instituto, se deja claramente establecido que el Órgano Colegiado Superior, es el encargado de las reformas del presente Estatuto. Para su aprobación será necesario que se verifique una votación igual o superior al 75% de los votos ponderados de este órgano.

TÍTULO III
DEL PATRIMONIO

ART. 12.- PATRIMONIO. – A más de lo establecido en la legislación vigente de la educación superior, de manera específica, el patrimonio del Instituto está conformado por aquellos recursos cuya propiedad fue traspasada por sus promotores a nombre del Instituto, por aquellos que este posee y los que adquiera o genere en su propia capacidad de gestión institucional.

ART. 13.- DESTINO DEL PATRIMONIO EN CASO DE EXTINCIÓN. - Una vez resuelta la extinción del Instituto mediante resolución del CES y cumplidas sus obligaciones y deberes, el patrimonio, de acuerdo con el art. 41 de la LOES, será destinado a fortalecer la Educación Superior; se establece que dicho patrimonio pasará a la institución de educación superior que decida el Consejo de Regentes.

SUDAMERICANO

ART. 14.- FUENTES COMPLEMENTARIAS DE INGRESOS. - El Instituto podrá crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en el otorgamiento de becas y ayudas económicas o inversión en infraestructura, en los términos establecidos en la LOES.

TÍTULO IV
ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL, ADMINISTRATIVA Y ACADÉMICA

ART. 15.- GOBIERNO Y AUTORIDADES. - El Instituto para su organización administrativa y gestión académica, se encuentra estructurado de la siguiente manera:

1. **GOBIERNO INSTITUCIONAL**
   1.1. MÁXIMO ÓRGANO COLEGIADO
   Órgano Colegiado Superior

2. **AUTORIDADES PRINCIPALES**
   2.1. Rector
   2.2. Vicerrector

3. **ASESOR**
   3.1 CUERPO COLEGIADO
   Consejo de Regentes

4. **AUTORIDADES ACADÉMICAS INSTITUCIONALES**
   4.1. Coordinadores: de Carrera (uno por cada carrera),

5. **AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS INSTITUCIONALES**
   5.1. Director Administrativo Financiero
   5.2. Secretaría General

ART. 16.- DE LAS COORDINACIONES, UNIDADES Y ÁREAS DE APOYO ACADÉMICO; Y, DEPARTAMENTOS, ÁREAS Y ASESORIA EXTERNA DE APOYO ADMINISTRATIVO. – Los órganos de Gobierno y las autoridades principales, académicas y administrativas, contarán con apoyo administrativo, y académico, conforme las necesidades institucionales:

1. **COORDINACIONES Y ÁREAS DE APOYO ACADÉMICO.**

   a) Coordinación de Educación Continua.
   b) Coordinación de Investigación.
   b.1.) Área de Publicaciones
   b.2.) Área de Innovación Tecnológica
   c) Coordinación de Seguimiento a Graduados.
   d) Coordinación de Vinculación con la Sociedad

SUDAMERICANO

2. **UNIDADES DE APOYO ACADÉMICO.**

   a) Unidad de Planeación
   b) Unidad de Evaluación Institucional.
   c) Unidad de Titulación
   d) Unidad de Bienestar Institucional
      c.1.) Área de Psicología
   e) Unidad de Consulta Académica – Biblioteca

3. **DEPARTAMENTOS, ÁREAS Y ASESORÍA EXTERNA DE APOYO ADMINISTRATIVO**

   a) Secretaría
   b) Departamento Financiero.
   c) Departamento de Talento Humano
   d) Departamento de Sistemas Informáticos.
   e) Departamento de Relaciones Públicas.
   f) Asesoría Jurídica.

SECCIÓN I
ÓRGANOS Y AUTORIDADES

CAPÍTULO I
ÓRGANOS DE GOBIERNO

ART. 17.- DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR. - Es la máxima autoridad del Instituto encargado de delinear políticas, objetivos, estrategias y acciones que consoliden y fortalezcan la institucionalidad del Instituto, cuyas resoluciones son de última instancia y ejecutables para toda la institución.

ART. 18.- CONFORMACIÓN DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR. - El Instituto tendrá como autoridad máxima al Órgano Colegiado Superior, el cual estará integrado por:

a) El Rector con un voto, que en caso de empate será el dirimente, quien lo presidirá
b) El Vicerrector con un voto
c) Dos (2) representantes de los docentes titulares con un voto cada uno; y
d) Un representante de los estudiantes cuyo porcentaje de participación será del 50% del total de representantes del personal académico con derecho a voto, exceptuando al Rector y Vicerrector de esta contabilización.

El Órgano Colegiado Superior tendrá como apoyo al secretario General quien será responsable de la custodia y administración de la documentación, actas, archivos y correspondencia del Órgano.

SUDAMERICANO

Para la designación de los representantes de los estudiantes y docentes al Órgano Colegiado Superior se deberá velar por la paridad de género, lo cual se desarrollará dentro del Reglamento de Elecciones que para el efecto expida el Instituto.

ART. 19.- DEL REPRESENTANTE DE LOS PROFESORES AL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR. - Los dos representantes de los profesores ante el Órgano Colegiado Superior serán elegidos mediante votación universal de su estamento. Para acceder a la representación los profesores deberán estar en goce de los derechos de participación. Cada representante de los profesores deberá tener un miembro suplente. Los representantes de los profesores durarán 5 años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por una sola vez.

Los dos representantes de los profesores, una deberá ser mujer y un hombre, en caso de que en alguno de los géneros no exista el número determinado, será llenado con uno del género contrario; y, deberán observar los siguientes requisitos:

1. Los exigidos por la Ley Orgánica de Educación Superior y demás disposiciones legales establecidas en la normativa ecuatoriana;
2. Tener contrato de trabajo firmado con el Instituto, debidamente registrado por la autoridad competente; y,
3. Acreditar tres años de labores en el instituto.

ART. 20.- DEL REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES AL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR. - El representante estudiantil deberá ser estudiante regular de la institución de conformidad con la LOES y su Reglamento General, acreditar un promedio de calificaciones equivalente a muy bueno, haber aprobado al menos el cincuenta por ciento (50%) del plan de estudios, presentar un plan de trabajo y no haber reprobado ninguna materia. Se elegirá un representante titular y un suplente.

Los representantes de los estudiantes al Órgano Colegiado Superior serán elegidos por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los estudiantes matriculados. El representante estudiantil durará 1 año en su calidad y podrá continuar en esta condición únicamente mientras sea estudiante regular del Instituto. En caso de ausencia temporal del representante estudiantil titular, le subrogará el representante suplente y en caso de ausencia definitiva le reemplazará hasta culminar el período para el cual fue electo.

El proceso de elección estará regulado en el Reglamento de Elecciones.

ART. 21.- SESIONES DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR. - El Órgano sesionará de manera obligatoria cada dos meses y podrá realizar sesiones extraordinarias cuando lo requiera, a pedido del Rector o de tres de sus miembros.

Corresponderá al Presidente del organismo convocar, por escrito, a las sesiones ordinarias y extraordinarias con al menos 48 horas de anticipación, adjuntando el correspondiente orden del día.

El quórum reglamentario para sesionar se constituirá con la mayoría simple respecto de sus integrantes. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple que será en base a la votación ponderada de los miembros presentes. El Rector tendrá voto dirimente.

ART. 22.- ATRIBUCIONES DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR. - Serán funciones y atribuciones del Órgano Colegiado del Instituto Superior las siguientes:

a) Posesionar a sus miembros, conocer y resolver sus excusas y renuncias;
b) Aprobar, negar o solicitar rectificación al informe anual de rendición de cuentas institucional, para remitirlo al CES;
c) Conocer el plan estratégico de desarrollo académico institucional;
d) Aprobar los proyectos de carreras que serán presentados al CES;
e) Aprobar los informes de evaluación interna y disponer el respectivo plan de mejoras de ser el caso;
f) Definir el sistema de evaluación estudiantil y docente, acorde a las directrices de la SENESCYT;
g) Aprobar y reformar el estatuto del Instituto;
h) Aprobar y reformar reglamentos internos para el funcionamiento del Instituto;
i) Conceder licencia extraordinaria que exceda de diez (10) días al Rector y Vicerrector y a los miembros del personal académico, empleados y trabajadores cuando excedieren de treinta (30) días;
j) Proponer al Consejo de Regentes la terna para la elección de rector y vicerrector de la institución;
k) Resolver la extinción del Instituto;
l) Imponer las sanciones a los estudiantes previstos en el estatuto del Instituto;
m) Remitir a las instancias correspondientes los casos que constituyan infracciones en otra normativa vigente;
n) Resolver los asuntos que le sean sometidos por otras áreas de gobierno de la institución en temas académicos y disciplinarios de los estudiantes como órgano de última instancia y ejercer todas aquellas atribuciones que no se encuentren asignadas a otros organismos y autoridades del Instituto. Garantizando el debido proceso y el derecho a la defensa en procesos sancionatorios;
o) Autorizar la aceptación de donaciones, comodatos entre otros que para el efecto se encuentra en las normas legales;
p) Aprobar los planes, programas, proyectos, el presupuesto institucional del siguiente ejercicio fiscal; así como las políticas, estrategias y directrices institucionales-académicas y fiscalizar su cumplimiento;
q) Aprobar el informe de auditoría externa anual, previo a ser presentado al Consejo de Educación Superior.
r) Las demás establecidas para su función en la ley, reglamentos y demás normativa del Instituto.

ART. 23.- DE LOS PROMOTORES: Los promotores del INSTITUTO tendrá los derechos y las obligaciones que se establecen en este Estatuto. Su inversión y patrimonio estará regida por lo determinado en la Ley Orgánica de Educación Superior, en virtud de

SUDAMERICANO

que el INSTITUTO, es una entidad sin fines de lucro. Tendrá los siguientes derechos y atribuciones:

a) Ejercer veedurías sobre el uso de recursos y actuaciones institucionales. En consecuencia, al ejercicio de veeduría establecido en la legislación vigente, denunciar las decisiones de las autoridades del Instituto relativas al uso de los recursos institucionales, si considerase de manera sustentada que estas ponen en riesgo la sobrevivencia financiera de la institución. El reglamento institucional establecerá el procedimiento correspondiente;
b) Postularse a la dignidad de Rector o Vicerrector del Instituto. Si fuere designado Rector, ejercer dicha dignidad, y una vez concluido el periodo, volverá a su condición de promotor. Y serán miembros permanentes del Consejo de Regentes; y,
c) Los demás derechos y obligaciones establecidos en la Ley, éste Estatuto y demás normativa pertinente.

CAPÍTULO II
CUERPO COLEGIADO

ART. 24.- DEL CONSEJO DE REGENTES. - La función primordial de este órgano colegiado, es la de velar por el cumplimiento de la misión, la visión y los principios fundacionales de estas instituciones.

ART. 25.- CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DE REGENTES. – El Consejo estará integrado por:

a) Por los dos promotores; y,
b) Tres miembros, nombrados por los promotores;

El Consejo de Regentes, tendrá como apoyo al secretario General quien será responsable de la custodia y administración de la documentación, actas, archivos y correspondencia del Consejo. Los miembros del Consejo de Regentes durarán cinco años en sus funciones.

Los requisitos para ser miembro del Consejo de Regentes son:

1) Tener amplia trayectoria académica o profesional;
2) Tener cinco años de Experiencia en gestión o desempeño en funciones de gran relevancia en el sector público, privado o comunitario; y,
3) Acreditar Probidad.

Cuando un Promotor se ausente, éste dejará designando su reemplazo, la ausencia no durará más de treinta días, de durar más la ausencia, en el remplazo que realice el promotor ausente, determinará el periodo que lo va a reemplazar.

Si un promotor es elegido Rector, el promotor elegido dejará designado su reemplazo.

Presidirá el Consejo de Regentes, el promotor más antiguo.

SUDAMERICANO

Los tres miembros nombrados, podrán ser reelegidos.

Los miembros del Consejo de Regentes tendrán como normas éticas:

a) Contribuir al desarrollo de un mundo más justo y humano fomentando en el Instituto el bienestar la equidad social y la paz,
b) Promover la formación multicultural y el respeto a la diversidad buscando el bien común de la comunidad educativa y sociedad en general; y,
c) Impulsar a través de la formación de hombres y mujeres con espíritu solidario que propicien cambios para el desarrollo del Instituto, la sociedad y nuestro país.

Todo lo cual se realizará en base de los valores de: Libertad, dignidad, búsqueda de la verdad, solidaridad, paz, honestidad, lealtad, probidad, rectitud, responsabilidad y bien común.

ART. 26.- SESIONES DEL CONSEJO DE REGENTES. - El Consejo sesionará de manera obligatoria en forma trimestral y podrá realizar sesiones extraordinarias cuando lo requiera, a pedido del Rector, Presidente del Consejo o de tres de sus miembros. Corresponderá al Presidente del organismo convocar, por escrito, a las sesiones ordinarias y extraordinarias con al menos 48 horas de anticipación, adjuntando el correspondiente orden del día y los documentos necesarios para que los miembros puedan fundamentar su voto.

El quórum reglamentario para sesionar se constituirá con la mayoría simple respecto del valor total de los votos de sus integrantes. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple que consistirá en más de la mitad de la votación total de los miembros presentes. El Presidente tendrá voto dirimente.

ART. 27.- ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE REGENTES. - Serán funciones y atribuciones del Consejo las siguientes:

a) Posesionar a sus miembros, conocer y resolver sus excusas y renuncias;
b) Presentar un informe anual de gestión y/o rendición de cuentas a la comunidad institucional, al Consejo de Educación Superior, al Órgano Colegiado Superior de las actividades relativas al cumplimiento de sus funciones, según lo establecido en éste estatuto, o cuando éste lo requiera.
c) Aprobar la planificación estratégica institucional en el marco de las disposiciones de la Constitución y la ley, promoviendo la articulación con el desarrollo nacional.
d) Elegir al Rector o Rectora, Vicerrector o Vicerrectora, respetando el principio de alternabilidad, de la terna que le envié el Órgano Colegiado Superior. De no elegirse a ninguno de la terna enviada por el Órgano Colegiado Superior, éste organismo enviará una segunda terna con otros tres candidatos, de los cuales, procederá el Consejo de Regentes a elegir al Rector o Rectora, Vicerrector o Vicerrectora, que cumplan los requisitos de la Ley.
e) Solicitar al Órgano Colegiado Superior la remoción del Rector o Rectora, Vicerrector o Vicerrectora, respetando el debido proceso y conforme a las causales y al procedimiento determinado en esta Ley y su reglamento.

f) Emitir informe sobre el proyecto de Estatuto institucional para conocimiento de Órgano Colegiado Superior;
g) Aprobar la creación y/o disolución de sedes, extensiones, centros de apoyo y de otras unidades académicas y administrativas. Luego de lo cual se pondrá en conocimiento del CES para su resolución.
h) Conocer el informe anual de labores, presentado por el Rector y Vicerrector;
i) Conocer sobre las reformas a reglamentos internos para el funcionamiento del Instituto;
j) Imponer las sanciones al personal académico y trabajadores previstas en la Ley y en el estatuto del Instituto;
k) Las demás establecidas para su función en la ley, reglamentos y demás normativa del Instituto

CAPÍTULO III
AUTORIDADES PRINCIPALES

ART. 28.- RECTOR. - El Rector o Rectora es la primera autoridad académica del instituto y su representante legal. Presidirá el Órgano Colegiado Superior de manera obligatoria y ejercerá las funciones que establezca la Ley, Reglamentos y este Estatuto. Sus funciones las desempeñará a tiempo completo.

Para ser rector/a o vicerrector/a, se requiere:
a) Estar en goce de los derechos de participación;
b) Tener título profesional y grado académico de maestría o superior según lo establecido en la Ley;
c) Acreditar experiencia de al menos cinco años en gestión educativa superior o experiencia equivalente en gestión; y,
d) Tener experiencia de al menos tres años en docencia o investigación en instituciones de educación superior.

ART. 29.- ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL RECTOR. - El Rector en su calidad de primera autoridad ejecutiva tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Institución;
b) Presentar anualmente el proyecto de informe de rendición de cuentas al Órgano Colegiado Superior, para su conocimiento, aprobación y ulterior presentación al CES y a la SENESCYT. Igualmente se presentará para el conocimiento del Consejo de Regentes;
c) Suscribir o refrendar los títulos de nivel técnico o tecnológico y sus equivalentes expedidos por el Instituto, conjuntamente con el Secretario General;
d) Informar al Consejo de Regentes sobre la Contratación del personal docente, investigador y trabajadores del Instituto, en coordinación con talento humano;
e) Conocer y revisar el informe económico y los estados financieros del Instituto, para ser puestos en consideración del Órgano Colegiado Superior;

SUDAMERICANO

f) Contratar al personal docente, investigador y trabajadores del Instituto, en relación con el coordinador de Talento Humano, y Vicerrector, y conforme la normativa legal; así como dar por terminado las relaciones laborales, previo conocimiento del Órgano Colegiado Superior;
g) Las demás establecidas para su función en la ley, reglamentos y demás normativa del Instituto.

ART. 30.- REFERENDO. - El Rector podrá convocar a consulta sobre asuntos de trascendental importancia para el Instituto, también lo podrá solicitar el Órgano Colegiado Superior siempre que cuente con las dos terceras partes de los votos o el Consejo de Regentes. El referendo será convocado por el Rector del Instituto con al menos treinta días de anticipación. El resultado del referendo será de cumplimiento obligatorio e inmediato, para el Órgano Colegiado Superior o el Consejo de Regentes.

ART. 31.- DEL VICERRECTOR. - El Vicerrector depende jerárquicamente del Rector, sus requisitos son los mismos para el Rector contemplados en el art. 28; y tiene las siguientes funciones:

a) Elaborar y presentar al Órgano Colegiado Superior, el calendario académico anual, para su aprobación;
b) Planificar, coordinar y hacer el seguimiento a la gestión académica de las carreras ofertadas en el instituto superior;
c) Subrogar al rector en ausencia temporal y reemplazarlo cuando fuera definitiva;
d) Proponer al Órgano Colegiado Superior los candidatos a coordinadores académicos y al coordinador de vinculación con la sociedad;
e) Aprobar los sílabos propuestos por los Coordinadores de Carrera;
f) Ejercer las atribuciones que le delegare el Rector y las demás que se deriven del Estatuto; y,
g) Las demás establecidas para su función en la ley, reglamentos y demás normativa del Instituto.

ART. 32.- SUBROGACIÓN Y ENCARGO. - En caso de ausencia temporal, vacaciones de las autoridades del establecimiento las subrogaciones se realizarán en el siguiente orden:

a) El Rector por el Vicerrector.
b) En caso del Vicerrector, por el Coordinador de Carrera más antiguo.

Cuando la ausencia de Rector, Vicerrector fuere definitiva se llenará la vacante de acuerdo con lo dispuesto en la ley o reglamentos en el plazo de 30 días posteriores al hecho.

La ausencia temporal se produce en caso de que el Rector o Vicerrector se ausenten por un tiempo no mayor a sesenta (60) días durante un año calendario. La ausencia definitiva se produce en caso de que las autoridades se ausenten por más de sesenta y un (61) días

SUDAMERICANO

durante un año calendario y no completen el período para el cual fueron designados. El encargo no podrá ser mayor al tiempo necesario para completar el período de la autoridad reemplazada.

CAPÍTULO IV
AUTORIDADES ACADÉMICAS

ART. 33.- EL VICERRECTOR. - El Vicerrector será la autoridad principal que coordine y ejecute la gestión académica de la institución, conforme las normas de éste Estatuto.

ART. 34.- DE LOS COORDINADORES DE CARRERA. – Son Autoridades académicas, estarán encargados de la gestión académica, logística, administrativa, necesidad de talento humano y otras exigencias que pueda requerir la carrera, a fin de garantizar el desarrollo normal de sus actividades desde el inicio hasta la culminación de cada promoción. Jerárquicamente responde al Vicerrector.

Se contará con un Coordinador por cada carrera, y es designado por el Órgano Colegiado Superior, mediante propuesta del Vicerrector, tendrá directa relación con él; y, para ser Coordinador de Carrera se requiere los siguientes requisitos:

a) Estar en goce de los derechos de participación;
b) Tener título de tercer nivel o un reconocimiento equivalente sobre la base de su trayectoria, lo que será regulado en el Reglamento a la Ley; y,
c) Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa superior o experiencia equivalente en gestión.

Los Coordinadores de Carrera tendrán las siguientes funciones:

a) Supervisar el cumplimiento de las actividades de los docentes bajo su coordinación, y según corresponda, elevar un informe a las instancias jerárquicas superiores.
b) Supervisar los registros académicos físicos o digitales y la información estadística necesaria para la buena marcha académica del Instituto.
c) Verificar todas las documentaciones académicas (planillas, registros de observación, evaluaciones, proyectos, u otras) y remitirlos al Vicerrector.
d) Recibir y aprobar los sílabos de los profesores, quince días antes de iniciar clases.
e) Las demás establecidas para su función en la ley, reglamentos y demás normativa del Instituto.

CAPÍTULO V
AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS

ART. 35.- DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO. - El Director será designado por el o los promotores y tendrá las siguientes funciones:

a) Coordinar y supervisar las funciones del personal bajo su dirección.
b) Velar por el cumplimiento de la Planificación Estratégica de Desarrollo

SUDAMERICANO

Institucional, del Plan Operativo Anual Institucional, y presupuesto institucional.

c) Controlar los ingresos y egresos institucionales y garantizar su estabilidad y sostenibilidad económica.
d) Supervisar y administrar los bienes muebles e inmuebles institucionales.
e) Controlar el flujo de efectivo institucional, a fin de solventar adecuada y oportunamente las cuentas por pagar.
f) Administrar la chequera institucional conjuntamente con el departamento financiero.
g) Las demás establecidas para su función en la ley, reglamentos y demás normativa del Instituto.

ART. 36.- LA SECRETARÍA GENERAL. – Es la que planifica, coordina y organiza las actividades con las instancias académicas y administrativas de la institución, y es el ente encargo de llevar y organizar toda la información académica tanto de las instancias directivas como de estudiantes. Coordina con las instancias de control los procesos de titulación e información.

Además, debe atender al público en general que solicitan o entregan información ya sea en forma presencial; a través de una llamada telefónica u otros medios y canalizar sus inquietudes a las instancias correspondientes con el propósito de que sus necesidades sean cubiertas.

Esto estará a cargo de un(a) Secretario(a) y sus asistentes, que le colaboraran en las funciones que éste les indique.

ART. 37.- SECRETARIO(A) GENERAL: El Secretario General es la autoridad administrativa institucional que brinda apoyo a las autoridades del proceso gobernante y demás autoridades académicas y administrativas; tiene como propósito administrar, organizar, planificar, gestionar y controlar los procesos de documentación y archivo, así como tramitar actividades de certificación de actos administrativos que se generen en los procesos del Instituto. Para el cumplimiento de sus atribuciones y responsabilidades se apoyará en los procesos de Documentación y Archivo Institucional, Certificación de Actos del Órgano Colegiado Superior y demás que se estime pertinente. Cumplir el Manual de Funciones.

Para ser secretario(a) general se requiere estar en goce de los derechos de ciudadanía, tener título de educación superior o educación complementaria relacionada con la función.

Será designado por el Rector y tiene las siguientes atribuciones:

a) Realizar procesos de admisión y matriculación de estudiantes, y registrar en los sistemas y/o plataformas informáticas internas y/o externas la información relevante para formalizar y respaldar lo que corresponda. (SGA, SENESCYT, SNIESE, u otras).

SUDAMERICANO

b) Coordinar con las instancias institucionales correspondientes las actividades académicas y, comunicar a quien corresponda para su conocimiento y estricto cumplimiento.
c) Asistir como secretaria a todas las sesiones de las diferentes instancias institucionales a las que se le convoque, y notificar a quien corresponda lo resuelto.
d) Redactar documentación administrativa institucional, y suscribirlas cuando corresponda.
e) Las demás establecidas para su función en la ley, reglamentos y demás normativa del Instituto.

SECCIÓN II
DE LAS COORDINACIONES, UNIDADES, ÁREAS DE APOYO ACADÉMICO Y DEPARTAMENTOS, ÁREAS Y ASESORIA EXTERNA DE APOYO ADMINISTRATIVOS

CAPITULO I
COORDINACIONES, UNIDADES, ÁREAS DE APOYO ACADÉMICO
PARÁGRAFO UNO
DE LAS COORDINACIONES DE APOYO ACADÉMICO

ART. 38.- COORDINACIÓN DE EDUCACIÓN CONTINUA. - Será designado por el Órgano Colegiado Superior, mediante propuesta del Vicerrector, y reportará a los mismos, tiene las siguientes atribuciones:

a) Coordinar, planificar, gestionar y difundir, necesidades, proyectos, programas, planes, servicios y ofertas de educación continua para la comunidad académica institucional.
b) Gestionar, planificar, coordinar y difundir, necesidades y servicios de educación continua del y para el público en general.
c) Gestionar, promover y coordinar, proyectos y convenios interinstitucionales con organizaciones públicas y privadas para impulsar y fortalecer los programas de capacitación continua a nivel nacional.
d) Las demás establecidas para su función en la ley, reglamentos y demás normativa del Instituto.

ART. 39.- COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN. - Será designado por el Órgano Colegiado Superior, mediante propuesta del Vicerrector, tendrá directa relación con él, y tendrá las siguientes funciones:

a) Definir necesidades y limitaciones de personal académico a fin de gestionar, coordinar y asesorar en la elaboración de proyectos de investigación y planes de capacitación.
b) Gestionar, coordinar actividades para financiar investigaciones académicas.

SUDAMERICANO

c) Proponer acciones que favorezcan la integración de la investigación formativa con la investigación generativa para potenciar la formación académica.
d) Promover alianzas estratégicas, convenios y otras formas de cooperación institucional con organizaciones públicas y privadas, el sector productivo y organismos nacionales e internacionales.
e) Gestionar, Coordinar, ejecutar actividades para la Innovación y Transferencia Tecnológica.
f) Las demás establecidas para su función en la ley, reglamentos y demás normativa del Instituto.

ART. 40.- COORDINACIÓN DE SEGUIMIENTO A GRADUADOS. - Será designado por el Órgano Colegiado Superior, mediante propuesta del Vicerrector, tiene las siguientes atribuciones:

a) Definir, gestionar y coordinar actividades que permitan obtener información relevante sobre necesidades, requerimientos, experiencias laborales, u otras, a fin de establecer estrategias para el desarrollo profesional de los estudiantes, egresados y graduados, y para el mejoramiento continuo de los servicios académicos que presta la institución.
b) Gestionar la creación, administración y actualización de una bolsa de trabajo para el beneficio de los estudiantes y egresados; y para el posicionamiento académicos a nivel local y nacional del Instituto Sudamericano.
c) Las demás establecidas para su función en la ley, reglamentos y demás normativa del Instituto.

ART. 41.- EL COORDINADOR DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD: El Coordinador promoverá el desarrollo comunitario, la responsabilidad social, la articulación con los sectores productivos y la educación continua. Además, tendrá como fin el fortalecimiento, desarrollo y promoción de acciones tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de nuestra comunidad y el sector productivo.

La gestión del Coordinador considerará los avances científicos y tecnológicos en los programas de educación continua, investigación, desarrollo y gestión académica, así como también el nivel de organización ciudadana que le permitan optimizar la gestión.

El Coordinador, será elegido por Órgano Colegiado Superior, de una terna sugerida por el Vicerrector.
El Coordinador, tendrán las siguientes funciones:

a) Gestionar y coordinar las prácticas preprofesionales, y/o los proyectos y actividades de vinculación con los coordinadores y/o tutores académicos de cada carrera.
b) Revisar, registrar en el sistema de gestión académica (SGA), los informes y/o

SUDAMERICANO

reportes de horas cumplidas por actividades y/o proyectos de vinculación; y por prácticas preprofesionales de los estudiantes; y certificar su cumplimiento.

c) Gestionar, planificar y coordinar actividades para suscribir convenios interinstitucionales con organizaciones públicas o privadas para la vinculación y las prácticas preprofesionales de los estudiantes.
d) Supervisar las actividades de vinculación y prácticas preprofesionales realizadas por los estudiantes.
e) Las demás establecidas para su función en la ley, reglamentos y demás normativa del Instituto.

PARÁGRAFO DOS
UNIDADES DE APOYO ACADÉMICO

ART. 42.- DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN. - El Director de esta Unidad será designado por el Rector y tendrá las siguientes funciones:

a) Coordinar la elaboración del Plan Estratégico de Desarrollo Institucional (PEDI); vigilar su operación y cumplimiento, y proponer las medidas correctivas en casos de desviación de los objetivos.
b) Integrar el Programa Operativo Anual (POA) de la institución y evaluar periódicamente el cumplimiento de metas establecidas.
c) Instituir la planeación estratégica y operativa institucional, que permitan elaborar los proyectos de crecimiento y desarrollo en cuanto a construcción, equipamiento, e infraestructura informática.
d) Coordinar y llevar a cabo todas las actividades relacionadas a la implementación, desarrollo y mejora continua del Sistema de Seguimiento y Control de la Planeación a través del SGA.
e) Las demás establecidas para su función en la ley, reglamentos y demás normativa del Instituto

ART. 43.- DE LA UNIDAD DE EVALUACIÓN INSTITUCIONAL. – La Unidad estará constituida por un Director y el personal que se determine en reglamentos internos.

ART. 44.- DEL DIRECTOR DE EVALUACIÓN INSTITUCIONAL. - Será, elegido por el Órgano Colegiado Superior, mediante propuesta del Rector.

El Director, tendrán las siguientes funciones:

a) Formular y proponer, planes, normativa, directrices, formatos, y cuanto instrumento administrativo se requiera a fin de realizar actividades de autoevaluación institucional y mejora continua para el fortalecimiento y aseguramiento de la calidad institucional.
b) Proponer la normativa que corresponda para implementar, políticas, estrategias, procesos, y cuanto se requiera para cumplir con las evaluaciones de las entidades de control externas.

SUDAMERICANO

c) Coordinar con el personal del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), las evaluaciones IN SITU del Instituto.
d) Las demás establecidas para su función en la ley, reglamentos y demás normativa del Instituto.

ART. 45.- LA UNIDAD DE TITULACIÓN. - La Unidad de Titulación es el órgano de desarrollo de un trabajo de titulación, basado en procesos de investigación e intervención o la preparación y aprobación de un examen de grado. El Director de esta Unidad será designado por el Rector y tendrá las siguientes funciones:

a) Gestionar y coordinar en lo que corresponda el proceso de titulación de los estudiantes.
b) Aperturar a la par del periodo académico regular, los procesos de titulación en las diferentes carreras que oferta la Institución.
c) Las demás establecidas para su función en la ley, reglamentos y demás normativa del Instituto.

ART. 46.- LA UNIDAD DE BIENESTAR INSTITUCIONAL. - Es el órgano que se encarga de brindar apoyo integral al estudiante y al personal, a través de programas de asistencia y asesoramiento. Estará integrada por un Director de la Unidad y personal de apoyo; será designado por el Rector tendrá las siguientes funciones:

a) Coordinar y gestionar las solicitudes para acceder al programa de ayudas económicas realizadas por los estudiantes en situaciones socio económicas no favorables; vulnerables; excluidos; con capacidades especiales u otras condiciones adversas, a fin de asegurar su inclusión y permanencia al instituto.
b) Asesorar, coordinar, y evaluar el apoyo psicológico, psicoeducativo, de aprendizaje, de desarrollo socio afectivo, de situaciones adversas de salud, u otras, de los estudiantes que lo requieran, a fin de asegurar su permanencia en el Instituto, y/o evitar su deserción.
c) Coordinar, definir y proponer políticas, planes, programas, estudios, normativas, y cuantas acciones e instrumentos administrativos que se requiera para normar y/o regularizar los programas de ayudas económicas, apoyo psicológico y psicoeducativo; a fin de asegurar el ingreso y permanencia de los estudiantes.
d) Desarrollar y definir estrategias, técnicas y/o metodologías preventivas y formativas que permitan acompañar adecuada y oportunamente a los estudiantes en su desarrollo académico, psíquico, afectivo, personal, cognitivo y de integración.
e) Formular y coordinar con el área de psicología acciones y procedimientos que permitan al personal docente, administrativo y de apoyo desempeñarse adecuadamente en sus actividades diarias.

SUDAMERICANO

f) Asesorar a los colaboradores institucionales en situaciones personales y laborales requeridos por ellos; y coordinar en lo que corresponda para la oportuna asistencia.
g) Facilitar la obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas; y someteré a la aprobación del Rector.
h) Ofrecer los servicios asistenciales que se determinen en los Reglamentos Internos del Instituto;
i) Promover un ambiente de respeto a los derechos y a la integridad física, psicológica y sexual de las y los estudiantes, docentes, personal administrativo y de apoyo, en un ambiente libre de violencia;
j) Brindar asistencia a quienes demanden por violaciones a los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, tales como de género, sexo, raza, discapacidades o cualquier tipo de discriminación;
k) Formular e implementar políticas, programas y proyectos para la prevención y atención emergente a las víctimas de delitos sexual; y,
l) Las demás establecidas para su función en la ley, reglamentos y demás normativa del Instituto.

ART. 47. - LA UNIDAD DE CONSULTA ACADÉMICA - BIBLIOTECA. - Será designado por el Rector el Bibliotecario (a), y tendrá las siguientes funciones:

a) Administrar el inventario, el mantenimiento, la organización y adecuada utilización de los recursos documentales y la plataforma digital de consulta.
b) Atender a los alumnos y docentes que utilicen la biblioteca, facilitándoles el acceso a diferentes fuentes de información física y digital, y orientándoles sobre su utilización.
c) Gestionar en las plataformas digitales que dispone la Institución los trabajos de titulación para su publicación en el repositorio.
d) Las demás establecidas para su función en la ley, reglamentos y demás normativa del Instituto.

CAPITULO II
DEPARTAMENTOS, ÁREAS Y ASESORIA EXTERNA DE APOYO ADMINISTRATIVO

PARÁGRAFO UNO
DEPARTAMENTOS DE APOYO ADMINISTRATIVO

ART. 48. - DEPARTAMENTO FINANCIERO: Tiene como función principal el control de la economía y la contabilidad de la Institución; y colaborar en la ejecución de políticas, planificación y organización de la administración interna de la Institución, controlar y coordinar las actividades administrativas y financieras de los diferentes departamentos y garantizar una administración adecuada de los recursos humanos, materiales y servicios generales.

Está conformado jerárquicamente por: El Contador General, Analista Contable y Colecturía.

El Personal de éste departamento firmará en sus contratos caución.

ART. 49.- CONTADOR(A). – Será el Jefe del Departamento Financiero; y, tendrá las siguientes funciones:

a) Efectuar, presentar y verificar la declaración de impuestos en sus diferentes formatos dispuestos por el SRI.
b) Participar en la formulación del presupuesto institucional, ejecutar y evaluar su ejecución.
c) Asesorar a las instancias jerárquicas superiores lo concerniente a asuntos contables, tributarios y financieros.
d) Evaluar y asegurar la correcta aplicación de las normas contables y tributarias vigentes en el registro de las transacciones contables diarias.
e) Responder por la valoración, inventario físico y codificación de los bienes muebles e inmuebles institucionales.
f) Las demás establecidas para su función en la ley, reglamentos y demás normativa del Instituto.

ART. 50.- ANALISTA CONTABLE. – Dependerá del Contador y tendrá las siguientes funciones:

a) Ejecutar las transacciones contables y financieras; producto de las actividades económicas académicas, y administrativas de la Institución.
b) Realizar arqueos de caja de recaudaciones, y conciliaciones bancarias.
c) Proveer al contador información y documentación que respalden las actividades económicas y financieras institucionales para la declaración de impuestos.
d) Las demás establecidas para su función en la ley, reglamentos y demás normativa del Instituto.

ART. 51.- COLECTURIA. – Dependerá de los dos funcionarios mencionados en los dos artículos anteriores; y, tendrá las siguientes funciones:

a) Procesar y facturar en el sistema de gestión académica (SGA) los pagos efectuados por los estudiantes.
b) Recaudar los pagos realizados por los estudiantes, y cuadrarlos diariamente.
c) Receptar y gestionar con quien corresponda las solicitudes relacionadas con asuntos económicos presentadas por los estudiantes, egresados y exestudiantes.
d) Custodiar y administrar la caja chica.
e) Las demás establecidas para su función en la ley, reglamentos y demás normativa del Instituto.

SUDAMERICANO

ART. 52.- EL DEPARTAMENTO DE TALENTO HUMANO. – Este Departamento, tendrá bajo su cuidado el control del personal y los recursos materiales de la Institución. Integrado por un Jefe, dependerán jerárquicamente del Rector; y, tendrá las siguientes funciones:

a) Realizar actividades de roles de pago de la nómina del personal académico, administrativo y de apoyo; y actividades para el pago de honorarios profesionales al personal académico, observando la normativa legal vigente externa e interna.
b) Coordinar con quien corresponda los procesos de selección de personal académico, administrativo y de apoyo para cubrir las vacantes institucionales.
c) Realizar procesos de desvinculación Institucional de personal.
d) Las demás establecidas para su función en la ley, reglamentos y demás normativa del Instituto.

ART. 53.- EL DEPARTAMENTO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS. - tendrá bajo su cuidado el Hardware y Software del Instituto, tanto de los laboratorios como de la parte administrativa y financiera de nuestra Institución. Estará constituido por un Jefe, asistentes y laboratoristas, dependerán jerárquicamente del Rector; y tendrá las siguientes funciones:

a) Dar mantenimiento preventivo y correctivo de software y hardware respectivamente, a los equipos y sistemas informáticos y de comunicación; y a los equipos electrónicos institucionales, asegurándose el correcto funcionamiento de los mismos.
b) Respaldar y administrar la información académica, administrativa, contable y financiera procesada digitalmente.
c) Administrar y velar por el buen funcionamiento de los bienes muebles institucionales.
d) Las demás establecidas para su función en la ley, reglamentos y demás normativa del Instituto.

ART. 54.- DEPARTAMENTO DE RELACIONES PÚBLICAS. - El jefe del departamento será designado por el Rector, dependiendo de él y del Director Administrativo Financiero, tendrá las siguientes funciones.

a) Asesorar a los usuarios internos y externos sobre los servicios académicos que brinda la institución
b) Coordinar eventos administrativos y académicos institucionales con usuarios internos, externos y proveedores.
c) Coordinar actividades de publicidad con proveedores externos para llevar a cabo eventos publicitarios, académicos, sociales, administrativos, u otros.
d) Las demás establecidas para su función en la ley, reglamentos y demás normativa del Instituto.

SUDAMERICANO

ART. 55.- ASESORÍA JURÍDICA. - Está conformado por el Asesor Jurídico, designado por el Rector y tiene las siguientes funciones:

a) Asesorar a todas las instancias que conforman la estructura orgánica interna institucional, en materia jurídica y elaboración de normativa, relacionada con aspectos administrativos y académicos
b) Emitir criterios jurídicos, a los documentos o instrumentos administrativos institucionales puestos en su consideración.
c) Elaborar dentro del marco jurídico, contratos, convenios, actos y cualquier documento legal que se requiera.
d) Elaborar y gestionar hasta su aprobación, cuanta normativa interna requiera el instituto.
e) Controlar que la normativa legal vigente interna cumpla con lo dispuesto por los órganos de control gubernamentales, así como con lo resuelto por las instancias jerárquicas superiores del instituto; y, participar con quien corresponda en las respectivas propuestas de reformas
f) Llevar a cabo la defensa judicial o extrajudicial de la institución en sus diferentes instancias legales.
g) Las demás establecidas para su función en la ley, reglamentos y demás normativa del Instituto.

PARÁGRAFO DOS
DE LA SEDES

ART. 56.- DE LA SEDES. - La Sede debidamente establecida de acuerdo con la ley, estará bajo la dirección del Coordinador de Sede, con personal administrativo de apoyo.

Tanto profesores, personal administrativo y estudiantes, están sujetos a las mismas autoridades de la sede principal, esto es, a las determinadas en los arts. 15 y 16 de éste Estatuto, sometiéndose a los mismos procesos.

ART. 57.- DEL COORDINADOR DE SEDE. – Él Coordinador tendrá entre sus funciones principales las siguientes:

a) Organizar, disponer, coordinar y llevar la comunicación entre profesores, personal administrativo y estudiantes con los de la sede principal, en todos los procesos tales como académicos, administrativos, económicos, estudiantiles y de cualquier naturaleza.
b) Comunicar al Rector cualquier tipo de novedad.

Será designado por el Rector, a quien estará subordinado directamente administrativa y académicamente; la designación será previo visto bueno del Órgano Colegiado Superior.

SUDAMERICANO

CAPITULO III
GENERALIDADES DE FUNCIONARIOS

ART. 58.- DE LAS RESPONSABILIDADES Y DURACIÓN DE FUNCIONES DEL GOBIERNO INSTITUCIONAL Y AUTORIDADES PRINCIPALES: Los miembros del Gobierno Institucional y autoridades previstos en el art. 15, serán responsables por sus decisiones y estarán sujetos a las Leyes, Reglamentos y más disposiciones que sean pertinentes.

Los siguientes funcionarios, durarán cinco años en sus funciones como son: a) Los vocales del Órgano Colegiado Superior y b) El Rector y Vicerrector.

El representante estudiantil al Órgano Colegiado Superior, un año en sus funciones. Los Coordinadores durarán cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos.

Los miembros del Consejo de Regentes durarán en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelegidos.

En caso de ausencia temporal de los Coordinadores, la coordinación será encargada por parte del Rector, en la persona que tenga el perfil para cumplir dichas funciones; y en ausencia definitiva se procederá a la elección conforme este Estatuto, por el tiempo que faltaré para concluir.

ART. 59.- REUNIÓN ORDINARIA, EXTRAORDINARIA, QUÓRUM DE INSTALACIÓN Y VOTACIÓN DE LOS DIVERSOS ORGANISMO DEL INSTITUTO. - Conforme el Estatuto, los organismos del Instituto se convocarán y sesionarán ordinaria o extraordinariamente; la primera conforme lo establecido; y la segunda, esto es, extraordinariamente en cualquier tiempo y lugar, previa convocatoria por el presidente del organismo con 48 horas de anticipación.

Las reuniones ordinarias o extraordinarias se considerarán instalados con la mitad más uno de sus integrantes que tengan derecho a voto; siempre que esté presente quien presida el respectivo organismo. Si no existiere el quórum para la instalación, se convocará a una segunda reunión, en un plazo no mayor de ocho días.

La falta seguida a dos sesiones, no justificadas, de cualquier miembro a su organismo, y que por ello motive el que no exista quórum de instalación, será causa para que se cambie al miembro que esté incurso en la falta, por otro, con excepción de los Promotores, Rector y Vicerrector

Para la designación del nuevo vocal se seguirá las normas contempladas para su designación, en la Ley y reglamentos.

SUDAMERICANO

Las decisiones de cualquiera de los organismos del instituto, se tomará por la votación de la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voto y que se encuentren presentes; con excepción de Órgano Colegiado Superior.

En todo organismo del Instituto, la Secretaría del Instituto, designará de su departamento la persona que hará de secretaria de los organismos, la cual llevará a su cargo en forma obligatoria, las convocatorias y actas de cada uno de dichos organismos, en forma ordenada por escrito, grabación y archivos magnéticos o digitales.

TÍTULO V
DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAPÍTULO I
PERSONAL ACADÉMICO

ART. 60.- PERSONAL ACADÉMICO. - El Personal Académico del Instituto estará conformado por profesores e investigadores, que podrán ser: titulares, invitados, ocasionales u honorarios. Los profesores titulares podrán ser, a su vez, principales, agregados y auxiliares.

El personal académico accederá a la calidad de profesores mediante respectivos concursos de méritos y oposición, que se los reglamentará internamente. El ejercicio de la cátedra y la investigación podrán combinarse entre sí, lo mismo que con actividades de dirección, si su horario lo permite sin perjuicio de lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Código del Trabajo y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Persona Académico del Sistema de Educación Superior.

ART. 61.- DESIGNACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO. - Los docentes titulares serán seleccionados mediante concurso público, de méritos y oposición de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Persona Académico del Sistema de Educación Superior, observando los requisitos establecidos en esa normativa.

El proceso de selección incluirá al menos las siguientes fases:

a) Convocatoria de contratación en medios de difusión masiva y el portal web del Instituto;
b) Fase de méritos;
c) Fase de oposición; y,
d) Fase de contratación.

Para la designación y ejercicio de la docencia o la investigación del personal académico se deberán cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón de Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

SUDAMERICANO

ART. 62.- DE LOS DERECHOS DEL PERSONAL ACADÉMICO: Además de lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, la normativa ecuatoriana vigente y los reglamentos internos del Instituto, son deberes de los profesores:

a) Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista o de otra índole. Se garantiza la libertad investigativa en búsqueda de la verdad, sin ningún tipo de impedimento u obstáculo salvo lo establecido la normativa vigente;
b) Contar con las condiciones necesarias para el ejercicio de su actividad;
c) Participar y promover la investigación;
d) Generar y participar en proyectos y actividades de vinculación;
e) Realizar publicaciones;
f) Participar en los programas de educación continua y formación docente, para el fomento de sus saberes;
g) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo;
h) Participar en el sistema de autoevaluación y evaluación institucional;
i) Elegir y ser elegido para las representaciones de profesores para integrar el Órgano Colegiado Superior;
j) Ejercer la libertad de asociarse y expresarse;
k) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento;
l) Recibir una capacitación periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomente e incentive la superación personal académica y pedagógica;
m) En caso de alguna acusación en su contra, tiene el derecho a la legítima defensa ante las autoridades competentes del Instituto, así como derecho a un proceso justo y sin dilaciones; y,
n) Percibir una remuneración justa y equitativa de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, el Código del Trabajo, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y demás normativa vigente.

ART. 63.- DE LOS DEBERES DE LOS PROFESORES: Además de lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, la normativa ecuatoriana vigente y los reglamentos internos del Instituto, son deberes de los profesores:

a) Cuidar el patrimonio del Instituto, sin deteriorar o sin destruir de forma voluntaria las instalaciones y bienes.
b) Cumplir las funciones de docencia y/o investigación, y/o vinculación, y/o gestión, con ética, responsabilidad, calidad y pertinencia.

SUDAMERICANO

c) Ejercer el voto para elegir a las autoridades de elección contempladas por la Ley, así como sus representantes.
d) Preservar la paz, la convivencia armónica, el respeto moral y las buenas costumbres.
e) Intervenir en comisiones y cumplir con las actividades que le fueran encomendadas por el órgano superior, autoridades y/o por las Coordinaciones.
f) Contribuir y acrecentar el prestigio y desarrollo institucional.
g) Cumplir los horarios establecidos.
h) Generar y participar en proyectos y actividades de vinculación.
i) Participar activa y obligatoriamente en los procesos de autoevaluación y evaluación del Instituto y de la(s) carrera(s), así como de la evaluación de desempeño del personal académico.

ART. 64.- FACILIDADES PARA PERFECCIONAMIENTO DE LOS PROFESORES E INVESTIGADORES: El Instituto garantizará la capacitación, formación y perfeccionamiento académico de los profesores e investigadores, que se encuentran sometidos a la Ley Orgánica de Educación Superior, considerando los méritos académicos, la carrera, el desempeño como docente e investigador, así como las necesidades institucionales, para ello concederá licencias con y sin sueldo, ayudas económicas y periodos sabáticos. Para efecto del procedimiento que regula esta garantía el Órgano Colegiado Superior expedirá un Reglamento de Licencias, Ayudas Económicas y Periodo Sabático para la Capacitación, Formación y el Perfeccionamiento de los Profesores e Investigadores del Instituto.

ART. 65.- PERIODO SABÁTICO: Luego de seis años de labores ininterrumpidas, los profesores o profesoras titulares principales con dedicación a tiempo completo podrán solicitar hasta doce meses de permiso para realizar estudios o trabajos de investigación, lo cual se normará en el Reglamento de Licencias, Ayudas Económicas y Periodo Sabático para la Capacitación, Formación y el Perfeccionamiento de los Profesores e Investigadores del INSTITUTO.

TÍTULO VI
DE LOS ESTUDIANTES

ART. 66.- LOS ESTUDIANTES. - Son estudiantes del Instituto quienes hubieren satisfecho las condiciones de ingreso establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior y demás disposiciones legales establecidas en la normativa ecuatoriana, este Estatuto y reglamentación interna del Instituto.

ART. 67.- REQUISITOS PARA EL INGRESO. - Son requisitos para el ingreso de un estudiante al Instituto, los siguientes:

a) Poseer título de bachiller o su equivalente; y,
b) Haber cumplido los requisitos establecidos por la Ley.

SUDAMERICANO

Se considerarán estudiantes regulares quienes previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la LOES se encuentren legalmente matriculados.

ART. 68.- MATRÍCULA. - La matrícula es el acto administrativo mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante en el Instituto. La condición de estudiante la mantendrá hasta el inicio del siguiente período académico, en el caso del último período, la condición se mantiene hasta su titulación.

Para la aprobación de las carreras ofertadas por el Instituto, será necesario que los estudiantes aprueben las asignaturas, cursos u otras actividades académicas con la duración contemplada en el Reglamento de Régimen Académico.
La responsabilidad académica se cumplirá por los estudiantes regulares que aprueben las materias del período académico en el tiempo y en las condiciones ordinarias establecidas.

Para la aprobación de las carreras ofertadas por el Instituto, será necesario que los estudiantes aprueben las asignaturas, cursos u otras actividades académicas con la duración contemplada en su proyecto de carrera.

ART. 69.- DE LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES: Además de lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, la normativa ecuatoriana vigente y los reglamentos internos, son derechos de los estudiantes:

a) Recibir el servicio educativo que contrata y demás servicios conexos;
b) Ser atendido por las autoridades del Instituto en cualquier momento;
c) A la igualdad de oportunidades, méritos y capacidades para el ingreso y su nivelación;
d) Recibir becas, créditos estudiantiles, ayudas económicas, subsidios económicos, u otros, cuando tenga necesidades justificadas y aceptadas de conformidad con la Ley;
e) Libertad de asociación;
f) Elegir y ser elegido para las representaciones de estudiantes para integrar el Órgano Colegiado Superior;
g) En caso de alguna acusación en su contra, tiene el derecho a la legítima defensa ante las autoridades, así como derecho a un proceso justo y sin dilaciones;
h) Ser respetado por los demás miembros del Instituto, dentro o fuera de sus instalaciones en cualquier actividad relacionada o no con la institución;
i) Los demás derechos establecidos en los reglamentos internos.

ART. 70.- DE LOS DEBERES DE LOS ESTUDIANTES: Además de lo establecido en la normativa ecuatoriana vigente y los reglamentos internos, son deberes de los estudiantes:

a) Cumplir con las disposiciones de este Estatuto y demás normas reglamentarias que se dicten;

SUDAMERICANO

b) Tener una disciplina y conducta adecuada con profesores, estudiantes, trabajadores empleados, dentro o fuera de sus instalaciones en cualquier actividad relacionada o no con el Instituto;
c) Cumplir con esmero y dedicación sus deberes estudiantiles;
d) Cumplir con los horarios de clases; y,
e) Seguir el procedimiento y requisitos necesarios para la graduación, como pasantías, seminario o tesis, entre otros.

ART. 71.- OBTENCIÓN DEL TÍTULO. - Los estudiantes, antes de obtener su título, deberán acreditar servicios a la sociedad, prácticas o pasantías preprofesionales en los campos de su especialidad, haber completado todos sus créditos académicos y cumplir con el documento de graduación o examen de grado que deberá ser de carácter complexivo.

ART. 72.- CASOS EXCEPCIONALES PARA LA TERCERA MATRÍCULA: De modo excepcional, el Rector puede aprobar a un estudiante matricularse hasta por tercera ocasión, en una misma asignatura, curso o en el mismo periodo académico, en los siguientes casos:

a) Por grave calamidad doméstica tales como: muerte o enfermedad grave debidamente comprobada, de familiares hasta el segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad, que incidieren en el rendimiento académico del estudiante.
b) Por enfermedades o accidentes graves que requieran hospitalización, debidamente comprobados que lo imposibiliten continuar con sus estudios, y/o
c) Cualquier otra situación que el Rector considere justificable. Se incluyen en esta excepción las pasantías, prácticas preprofesionales, proyectos comunitarios y educativos o su equivalente.

ART. 73.- PROHIBICIÓN DE EXÁMENES DE GRACIA O MEJORAMIENTO: Se prohíbe expresamente los exámenes de gracia o de mejoramiento para las y los estudiantes que se encuentran cursando estudios con tercera matricula.

TÍTULO VII
DE LOS EMPLEADOS O TRABAJADORES

ART. 74.- EMPLEADOS O TRABAJADORES. - Los trabajadores o empleados serán contratados según los procedimientos que establezca el departamento de Talento Humano, de acuerdo con el Código de Trabajo, las disposiciones legales establecidas en la normativa ecuatoriana, el presente Estatuto y demás disposiciones establecidas en los reglamentos internos. Se garantiza la estabilidad, ascenso, remuneración legal y protección social de acuerdo con la ley.

El Instituto reglamentará la relación con los trabajadores o establecerán prioridades y evaluará los resultados.

SUDAMERICANO

ART. 75.- Las relaciones del Instituto con sus trabajadores se sujetarán a los principios fundamentales que consigna la Constitución de la República del Ecuador, el Código del Trabajo, el Reglamento Interno de Trabajo legalmente aprobado y demás disposiciones legales e internas aplicables.

ART. 76.- El Instituto garantiza la estabilidad, capacitación y remuneración justa a sus trabajadores, así como su libertad de asociación, dentro de los límites y excepciones establecidos en las leyes vigentes.

ART. 77.- Las faltas y las sanciones de los trabajadores o empleados están reguladas en la legislación vigente, el Reglamento Interno del Trabajo, éste Estatuto y demás reglamentación interna. Los procesos para la aplicación de sanciones, garantizarán el derecho a la defensa y el debido proceso a quienes fueren objeto de juzgamiento administrativo interno.

En caso de que la sanción del servidor o trabajador sea la separación definitiva del Instituto, será necesario contar con la resolución correspondiente al trámite administrativo externo.

Cualquiera que fuese la sanción impuesta al empleado o trabajador, será sin perjuicio de las acciones a las que tenga derecho el Instituto y/o la persona afectada por el incumplimiento del servidor o trabajador.

TÍTULO VIII
DE LAS GARANTÍAS PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

ART. 78.- Las autoridades, estudiantes, profesores, investigadores y trabajadores con discapacidad gozarán los derechos y garantías establecidos en el artículo 47 de la Constitución de la República del Ecuador y demás normas vigentes, este Estatuto y los reglamentos internos de la institución. De igual manera, el Instituto adoptará medidas que aseguren el cumplimiento de la normativa legal vigente.

ART. 79.- Para las autoridades, estudiantes, profesores, investigadores y trabajadores con discapacidad, los derechos enunciados en este Estatuto incluyen el cumplimiento de la movilidad, accesibilidad a los servicios de interpretación y los apoyos técnicos necesarios, que deberán ser de calidad y suficientes para garantizar la satisfacción de todas las necesidades relacionadas con las discapacidades que dichas personas puedan tener, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normas vigentes, así como el presente Estatuto, reglamentos, resoluciones y normativas internas del Instituto.

ART. 80.- El Instituto garantiza, en sus instalaciones académicas y administrativas, las condiciones necesarias para que las personas con discapacidad no sean privadas del derecho a desarrollar su actividad, potencialidades y habilidades.

SUDAMERICANO

TÍTULO IX

CAPITULO I
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ART. 81.- GARANTÍA. - De conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y las disposiciones legales establecidas en la normativa ecuatoriana, los procesos para la aplicación de sanciones establecidas en este Estatuto y en los reglamentos internos del Instituto, garantizarán el derecho a la defensa y el debido proceso a quienes fueren objeto de juzgamiento académico interno.

ART. 82.- DE LAS FALTAS: Serán falta de los estudiantes y profesores, además de las determinadas en la normativa vigente y los reglamentos internos del Instituto, las siguientes:

a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales del Instituto;
b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres;
c) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía del Instituto;
d) Cometer actos de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales;
e) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones o bienes institucionales;
f) Cometer fraude o deshonestidad académica; y,
g) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, este Estatuto y los reglamentos internos del Instituto.

Son también faltas las que estén determinadas en el presente Estatuto o reglamentos internos.

ART. 83.- DE LAS SANCIONES: Las sanciones que se podrá imponer a los estudiantes son las siguientes:

a) Amonestación escrita;
b) Pérdida de una o varias asignaturas;
c) Suspensión temporal de sus actividades académicas del estudiante; y,
d) Separación definitiva del Instituto.

Las sanciones que se podrá imponer a los profesores son las siguientes:

a) Amonestación verbal o escrita;
b) Suspensión temporal de las actividades académicas; y,
c) Separación definitiva del Instituto, previo trámite administrativo externo establecido en la normativa vigente.

Dichas sanciones serán impuestas sin perjuicio de las acciones a las que tenga derecho el Instituto y/o la persona afectada por el incumplimiento del estudiante y/o del profesor.

SUDAMERICANO

CAPITULO II
PROCEDIMIENTO GENERAL

PARÁGRAFO UNO
DEL PROCESO

ART. 84.- DENUNCIA. - Se garantiza el derecho al debido proceso a los Profesores, estudiantes y personal administrativo en los juzgamientos por infracciones que se denuncien o lleguen a conocimiento del Rector, por escrito. El Departamento de Talento Humano velará por el debido proceso.

ART. 85.- PROCEDIMIENTO. - Le corresponde al Rector, en primera instancia, instaurar el procedimiento correspondiente y expedir la sanción, según cada caso.

El procedimiento para seguirse es el siguiente:

a) Iniciará con auto dictado por el propio Rector, que contendrá:
   - a.1) La relación sucinta de los hechos, dejando constancia del modo como llegaron a su conocimiento y estableciendo expresamente la presunción de falta o faltas tipificadas y la sanción correspondiente;
   - a.2) La orden de citar al presunto infractor, disponiendo que señale domicilio para notificaciones, previniendo al presunto infractor de ser juzgado en rebeldía, en caso de no comparecer;
   - a.3) El ordenar agregar al expediente el informe o denuncia, si existieren;
   - a.4) El ordenar la practica las diligencias necesarias para comprobar la infracción;
   - a.5) El señalamiento de día y hora para que tenga lugar la audiencia única de juzgamiento;
   - a.6) La designación del secretario, encargado de la organización y custodia del proceso.

b) La citación, la realizará el Secretario con el auto inicial se hará personalmente al infractor, en su domicilio o lugar de trabajo, si no se lo encontrara, se le citará mediante tres boletas dejadas en el domicilio o lugar de trabajo, en diferentes días, sentando la razón de la citación.

c) En la audiencia de juzgamiento, que no podrá fijarse antes de 72 horas posteriores a la notificación, se oirá al infractor o su representante legal, que intervendrá por sí o por medio de su abogado; en la diligencia se recibirán y practicarán las pruebas que presente el supuesto infractor y se agregarán al proceso, de lo cual se dejará constancia en acta firmada por el compareciente, el Rector y el secretario. Para practicar la prueba debe anunciarse con 48 horas de anticipación por las partes.

Practicadas todas las diligencias probatorias en la audiencia, oportunamente solicitadas y ordenadas, se dictará la correspondiente resolución en el término de cinco días, por el Rector.

SUDAMERICANO

Todo el proceso disciplinario, no podrá superar el plazo de sesenta días de instaurado el mismo.

La sanción de separación definitiva de la institución, así como lo previsto en el literal e) del artículo 207 de la LOES, son competencia privativa del Órgano Colegiado Superior.

ART. 86.- RESOLUCIÓN. - La resolución expedida, en el término de tres días después de ser notificada; podrá por parte de las y los estudiantes, profesores e investigadores recurrir ante el Órgano Colegiado Superior de la Institución en los casos en los que se le haya impuesto una sanción por cometimiento de faltas calificadas como graves y de las muy graves cuya imposición no sea competencia del Órgano Colegiado Superior. De esta resolución cabe recurso de apelación ante Consejo de Educación Superior, en los casos establecidos en el art. 207 de la LOES.

El Órgano Colegiado Superior; como segunda instancia, fallará por el mérito de los autos sin perjuicio de recibir más información que, por solicitud o de oficio disponga, se recepte o se practique.

El Rector no participara en el Órgano Colegiado Superior en los trámites de apelación, por haberlos conocido en primera instancia.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- DE LOS CONVENIOS ENTRE INSTITUCIONES DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR. - El Instituto podrá celebrar convenios que sean necesarios con otras personas naturales o jurídicas, nacionales y/o extranjeras, superiores nacionales y/o extranjeros, que sean necesarios para el cumplimiento de su misión, sujetándose a las normas jurídicas vigentes, contempladas en de la Ley Orgánica de Educación Superior y demás disposiciones legales establecidas en la normativa ecuatoriana.

SEGUNDA. - DE LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA: El Instituto podrá participar en los programas de investigación pertenecientes al Sistema Nacional de Educación Superior, observará las normativas, planes y programas de conformidad con las normas legales vigentes.

Participará de los programas de investigación que planifique y ejecute la autoridad competente. Igualmente podrán desarrollar programas propios en dichas áreas.

Las metas, de los programas de Ciencia y Tecnología, constarán en el plan estratégico y en el plan institucional.

TERCERA.- DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS: El Instituto anualmente realizará la evaluación de su gestión y elaborará el correspondiente informe, que presentará al

Consejo de Educación Superior y a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, en las formas y términos señalados por las disposiciones legales establecidas en la normativa ecuatoriana vigente.

En forma previa, el informe se deberá presentar al Órgano Colegiado Superior, para su revisión y aprobación.

DISPOSICIÓN GENERAL

UNICA. - El presente Estatuto fue discutido y aprobado en sesión extraordinaria OCS Nº 25 del Órgano Colegiado Superior mediante resolución 2022-025-03-SG-OCS-ITS de fecha 16 de mayo de 2022.

Mst. Carlos Gabriel Pérez P.
RECTOR

INSTITUTO TECNOLOGICO SUDAMERICANO RECTOR

Sra. Sonia Alonso Cabrera.
SECRETARIA GENERAL

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO SUDAMERICANO SECRETARÍA

SUDAMERICANO